

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2170, que aprueba la Resolución Nº 57—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9412, del 9 de Octubre de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2170

CONSIDERANDO que la empresa **TERMINAL DOMINICANA DE CEMENTO, C. POR A.**, solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "B", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante no reunía las condiciones exigidas por la Ley, para ser clasificada en la Categoría "B", en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 57—76—C, de fecha 21 de abril de 1976, clasificándola en la Categoría "C";

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 57—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 21 de abril de 1976, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 57—76—C

CONSIDERANDO: Que la empresa **TERMINAL DOMINICANA DE CEMENTO, C. POR A.**, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el Nº 10—76 en fecha 13 de febrero de 1976, para ser clasificada en la Categoría “B”, y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá cemento blanco, para consumo interno.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$2,039.674.00

Localización: Haina

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 49

Valor agregado: RD\$697,561.00

Materias primas y materiales nacionales: 6.3%

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo.

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa **TERMINAL DOMINICANA DE CEMENTO, C. POR A.**, en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 15 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados, y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de 23,325 toneladas de Clinker.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) El Directorio de Desarrollo Industrial deberá recomendar a la Dirección General de Control de Precios, la fijación de los precios a que debe venderse el cemento blanco de fabricación nacional, a los diferentes niveles de producción.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los veintiún (21) días del mes de abril, del año mil novecientos setenta y seis (1976), años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración, Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, DR. JOSE R. DIAZ VALDEPARES, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO**: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada el 21 de abril de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Dr. José R. Díaz Valdepares, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, en funciones de Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis: años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2171, que aprueba la Resolución Nº 22-76-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9412, del 9 de Octubre de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2171

CONSIDERANDO que la empresa **CREATIVE GABINET**, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría “C”, para acogerse a los benefi-